



Instrucciones Internas de Contratación

Edición 1. 23/03/2012

Índice de contenidos

1. Naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de la Construcción	3
2. Régimen jurídico en materia de contratación.	3
3. Objeto y alcance de las instrucciones de contratación.	3
4. Perfil del contratante.	4
5. Órganos de contratación y asistencia.	4
6. Capacidad y solvencia de los contratistas.	5
7. Propositiones de los interesados.	6
8. Requerimientos de carácter social y medioambiental.	6
9. Requerimientos de certificaciones de calidad.	6
10. Procedimientos de adjudicación.	7
11. Notificación y adjudicación.	8
12. Constitución de garantías.	8
13. Formalización del contrato.	9
14. Condiciones de ejecución del contrato.	9
15. Modificación y suspensión de contratos.	9
16. Extinción y resolución del contrato.	9
17. Remisión a órganos o registros públicos.	10
18. ANEXO 1. Anuncio de licitación.	10
19. ANEXO 2. Anuncio de adjudicación.	12

Instrucciones Internas de Contratación

Edición 1. 23/03/2012

1. Naturaleza jurídica del Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de la Construcción.

El Instituto Tecnológico de Rocas Ornamentales y Materiales de la Construcción (INTROMAC), es un Consorcio de carácter administrativo perteneciente al Sector público autonómico, conforme a los artículos 2 y 3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura; y adscrito a la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación, en virtud del Decreto 205/2011, de 5 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica.

INTROMAC forma parte del sector público en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.1 e) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en lo sucesivo TRLCSP) y que tiene la condición de poder adjudicador distinto de Administración Pública a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.3 b) del TRLCSP y, por tanto, le son de aplicación las normas que se establecen en el TRLCSP para los “poderes adjudicadores que no tienen carácter de Administración Pública”.

Según el artículo 191 TRLCSP los poderes adjudicadores distintos de las administraciones públicas deben aprobar unas instrucciones para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y que el contrato es adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa. Estas instrucciones deben ponerse a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas, y publicarse en el perfil de contratante de la entidad.

Estas Instrucciones internas han sido aprobadas por el Consejo Rector del INTROMAC, máximo órgano de gobierno en su reunión de fecha 23 de marzo de 2012, y en ellas se determina el régimen de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada de INTROMAC, ajustándose a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación que presiden la contratación pública.

2. Régimen jurídico en materia de contratación.

Los contratos celebrados por INTROMAC tendrán la consideración de contratos privados y cualquier controversia tanto sobre sus efectos y extinción se ventilarán ante el orden jurisdiccional civil.

Los contratos privados se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, en defecto de normas específicas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado, según corresponda por razón del sujeto o entidad contratante. En cuanto a sus efectos y extinción, estos contratos se regirán por el derecho privado.

3. Objeto y alcance de las instrucciones de contratación.

INTROMAC tiene como finalidad primordial, la cooperación técnica, económica, científica y administrativa entre las Instituciones que lo integran, para la formación, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, normalización, certificación, promoción y comercialización en el campo de las rocas ornamentales y los materiales de la construcción, así como la colaboración a nivel nacional e internacional con otros centros, instituciones y empresas. Para ello, INTROMAC despliega una serie de actividades que, en ocasiones, no puede asumir con recursos propios por lo que debe recurrir a la contratación externa.

Las presentes Instrucciones Internas de Contratación tienen por objeto regular los procedimientos de contratación cuyo valor sea inferior a los umbrales exigidos para contratos sujetos a regulación armonizada por aplicación directa del Reglamento (UE) número 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011 y por la Orden Ministerial EHA que establezca con carácter anual los mencionados

umbrales, con la finalidad de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación.

Quedan fuera del alcance de las presentes Instrucciones los contratos cuyo valor estimado sea superior a los establecidos en el párrafo anterior, ya que se corresponderán a contratos sujetos a regulación armonizada y deben seguir las especificaciones establecidas en el TRLCSP y sus reglamentos de desarrollo, si bien con las excepciones del art. 189 y 190 TRLCSP.

Las cuantías que se indican en estas instrucciones se entenderán modificadas si se modifican las del TRLCSP, para los supuestos a que las mismas se refieren, adaptándose automáticamente y con entera sujeción a las normas dictadas en virtud de la disposición adicional undécima del TRLCSP.

Igualmente, quedan fuera del ámbito de aplicación de estas instrucciones los negocios y relaciones jurídicas recogidos en el artículo 4.1 de la TRLCSP y otros excluidos de dicha Ley por otra normativa.

4. Perfil del contratante.

INTROMAC difundirá a través de su página web oficial (<http://www.intromac.com/>) la información relativa a las contrataciones que realice, con independencia que publique en otros diarios o medios que considere oportuno.

En el perfil del contratante de INTROMAC, para cada contratación, deberá constar:

- Anuncio de licitación.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Pliego de Prescripciones Técnicas.
- Otra documentación a disposición de los interesados para la preparación de propuestas.
- Composición de la Mesa de Contratación, si procede.
- Anuncio de adjudicación (una vez adjudicado el contrato).
- Publicidad de la formalización del contrato.

Técnicamente se establecerán mecanismos que garanticen la exposición del anuncio de adjudicación durante 60 días siguientes a su publicación. Igualmente, INTROMAC garantizará evidencia de la fecha de inicio de la difusión pública y de los actos de trámites de la contratación.

Toda la documentación generada por la contratación deberá ajustarse a la imagen gráfica y a los formatos establecidos al efecto INTROMAC.

En los contratos cofinanciados con fondos europeos se hará constar dicha cofinanciación en los pliegos, en los anuncios de licitación y en el perfil de contratante y en los contratos que se formalicen, con expresión de su importe, programa operativo y, en su caso, del eje o medida correspondiente, sin perjuicio de la publicidad adicional que fuese necesaria conforme a las normas que la exijan o cuando se considerase conveniente.

5. Órganos de contratación y asistencia.

La contratación se realizará por el órgano designado por Estatutos y sus normas internas de conformidad con el art. 51 del TRLCSP. Como órgano de contratación actuará el Gerente, la Comisión Ejecutiva o el Consejo Rector de INTROMAC, que podrán delegar su condición de órgano de contratación según materias, por cuantías, o por combinación de ambos factores, cumpliendo las normas y formalidades aplicables para el otorgamiento de poderes.

Son funciones del órgano de contratación:

- La aprobación del inicio del expediente de contratación y de la documentación base para la licitación.
- La designación, si procede, de los miembros de la Mesa de Contratación.
- La adjudicación del contrato.
- La formalización del contrato.
- La interpretación del contrato.

- La resolución del contrato.

Como se menciona, el órgano de contratación podrá estar asistido, en los casos previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas, por una Mesa de Contratación con similar composición y funcionalidad a la establecida reglamentariamente. Si la composición de la Mesa es de carácter permanente, se publicará en el perfil del contratante de la entidad; en caso contrario, se publicará su composición junto a la documentación relativa a la contratación.

6. Capacidad y solvencia de los contratistas.

Estarán facultadas para contratar con INTROMAC las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen incurso en alguna de las prohibiciones de contratar comprendidas en el Título II, Capítulo II, subsección 3ª art. 60 y 61 del TRLCSP.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato, pudiendo el órgano de contratación exigir a los licitadores que especifiquen, en la oferta o en la solicitud de participación, los nombres y la cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación.

En el caso de las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Todos los licitadores deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica o profesional que se determinen por el órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 a 64 y 65 a 82 TRLCSP; requisito que será sustituido por la correspondiente clasificación en los casos en que sea exigible. Asimismo, los licitadores podrán acreditar la solvencia exigida con la aportación de la clasificación para la celebración de contratos del mismo tipo que aquellos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

El órgano de contratación podrá exigir a los licitadores que además de acreditar su solvencia o, en su caso, clasificación, se comprometan a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello.

De presentarse a la licitación uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación a su favor, será necesario que los empresarios integrados en ella indiquen sus nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asuman el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal, caso de resultar adjudicatario. No podrán concurrir en la misma licitación de forma individual las empresas que formen la unión temporal, de acuerdo con la normativa vigente.

Así mismo, deberán obligarse todos sus miembros solidariamente ante INTROMAC y nombrar un representante o apoderado único de la agrupación con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato siempre que dicha

participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con el resto de las empresas licitadoras.

Si durante la tramitación de la contratación y antes de la adjudicación se produjese la extinción de la personalidad jurídica de una empresa licitadora o candidata por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia y clasificación en las condiciones exigidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas para poder participar en el procedimiento de adjudicación.

7. Proposiciones de los interesados.

Será obligatorio elaborar un Pliego de Cláusulas Administrativas en todos aquellos contratos de obra que superen el importe de 50.000 euros y en los restantes contratos cuando su importe sea superior a 18.000 euros (I.V.A. no incluido). En los contratos que superen las referidas cuantías, el Pliego de Cláusulas Administrativas se acompañará de un Pliego de Prescripciones Técnicas.

La documentación presentada por los interesados deberá seguir las especificaciones del Pliego de Cláusulas Administrativas, presentándose en sobres cerrados, debidamente identificados y en el plazo máximo señalado en el anuncio de licitación.

En todo caso, los interesados deberán presentar:

- Un SOBRE 1 “Documentación Administrativa”, que comprenderá la documentación acerca de la capacidad, personalidad y solvencia del licitador.
- Un SOBRE 2 “Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor”, que incluirá la documentación para valorar los criterios que dependen de un juicio de valor.
- Un SOBRE 3 “Oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática”, que contendrá la documentación para valorar los criterios que se calculan de forma automática entre ellos, la oferta económica.

Para el procedimiento negociado, el contenido del SOBRE 2 y del SOBRE 3 se incluirá en un único SOBRE 2 “Documentación técnica relativa a los aspectos económicos y técnicos objeto de negociación”

Los sobres, también en su exterior, deberán ir firmados por el licitador o por la persona que lo represente con indicación del nombre y apellidos o razón social de la empresa, dirección y números de teléfono y fax y correo electrónico.

8. Requerimientos de carácter social y medioambiental.

Los pliegos de prescripciones técnicas podrán incluir requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la forma de ejecutar el contrato, cuyo incumplimiento podrá dar lugar a la resolución del contrato resolver el contrato por incumplimiento culpable del contratista o continuar la ejecución con la imposición de las penalizaciones que se establezcan en el pliego o el contrato.

9. Requerimientos de certificaciones de calidad.

INTROMAC podrá exigir certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de aseguramiento de la calidad, deberán hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificadas por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.

No obstante, se reconocerán también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros estados miembros de la Unión Europea. Asimismo, se aceptarán otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores que no tengan acceso a los certificados mencionados o no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

10. Procedimientos de adjudicación.

Los contratos con INTROMAC se adjudicarán de acuerdo con alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:

- Abierto.

En el procedimiento abierto, todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas podrá presentar ofertas, quedando excluida cualquier negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

- Restringido.

En el procedimiento restringido sólo podrán presentar proposiciones aquellos que, a su solicitud y en atención a su solvencia, previamente señalada en los criterios objetivos del anuncio, sean seleccionados por el órgano de contratación, sin que pueda ser inferior a cinco el número mínimo de empresarios a lo que invitará a participar en el procedimiento. Así mismo queda prohibida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

- Negociado.

En el procedimiento negociado INTROMAC podrá consultar y negociar las condiciones de los contratos con distintos empresarios de su elección, y seleccionar la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios de negociación establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, justificándolo en el expediente.

Para ello, será necesario solicitar ofertas, al menos, a tres empresarios capacitados para la realización del contrato, siempre que sea posible.

El procedimiento negociado podrá determinarse sin publicidad solamente por razón de importe cuando su valor estimado sea inferior a 200.000 euros, si se trata de contratos de obras, o a 60.000 euros, cuando se trate de contratos de suministros o servicios. El procedimiento negociado deberá ser con publicidad previa en los casos previstos en el art. 177 TRLCSP.

- Adjudicación directa.

Para los contratos de valor estimado inferior a 50.000 euros en contratos de obras o a 18.000 euros en contratos de suministros y servicios, INTROMAC podrá adjudicar directamente al empresario que cuente con capacidad de obrar y habilitación profesional necesaria para desarrollar los trabajos objetos de la contratación.

- Acuerdo marco.

INTROMAC podrá suscribir acuerdos marco con uno o varios empresarios con el fin de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos que pretendan adjudicar durante un período determinado, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada. Cuando el acuerdo marco se concluya con varios empresarios, el número de éstos deberá ser, al menos, de tres, siempre que exista un número suficiente de interesados que se ajusten a los criterios de selección o de ofertas admisibles que respondan a los criterios de adjudicación. La duración de un acuerdo marco no podrá exceder de cuatro años.

- Diálogo competitivo.

El diálogo competitivo podrá utilizarse en el caso de contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o el del restringido no permite una adecuada adjudicación del contrato.

En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados, previa solicitud de los mismos, a fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

El procedimiento de adjudicación se dispondrá en el anuncio de licitación y su desarrollo se detallará en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

El importe de cada licitación vendrá determinado por el valor máximo de adjudicación, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido.

11. Notificación y adjudicación.

La notificación se realizará por correo electrónico. El interesado dispondrá la dirección en la carátula de los sobres que aporte, consignando expresamente "Datos de la empresa a efectos de notificación".

Cuando así corresponda por el procedimiento, la propuesta de adjudicación de la Mesa de Contratación ordenará de forma decreciente las ofertas presentadas atendiendo a la puntuación obtenida de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

El órgano de contratación notificará al licitador cuya oferta hubiere sido considerada más ventajosa esta circunstancia, requiriéndole para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, salvo otra indicación en los Pliegos o el Anuncio, presente la documentación acreditativa de estar al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, justificación de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a su propuesta, constitución de la garantía definitiva, en su caso y en caso de Uniones temporales de empresas, documentación acreditativa de su constitución, así como el abono de los gastos del anuncio de licitación, si procediese.

De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si la documentación aportada por el licitador cuya oferta ha resultado ser la más ventajosa fuese calificada como correcta, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes. La adjudicación motivada se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil del contratante, y se requerirá al contratista para la firma del contrato, transcurridos quince días hábiles desde la notificación de la adjudicación. En el supuesto que el contrato no se llegase a formalizar por causa imputable a la empresa seleccionada, se procederá de la forma descrita en el párrafo anterior.

Cuando el órgano de contratación se aparte de las propuestas elevadas por la Mesa, éste deberá motivar su decisión.

Si tras la aplicación de los criterios de adjudicación existen dos o más proposiciones igualadas en la consideración de más ventajosas, y alguna de ellas ha incluido en el Sobre 1 la declaración jurada de la disposición adicional 4ª TRLCSP, se determinará la adjudicación, tras las comprobaciones oportunas, a favor de esa empresa.

12. Constitución de garantías.

Cuando INTROMAC lo estime conveniente, establecerá el requerimiento de una garantía provisional que asegure el mantenimiento de las proposiciones por parte de los interesados.

Con carácter general, INTROMAC solicitará la puesta a su disposición de una garantía definitiva que asegure la correcta ejecución del contrato.

La constitución de garantías se regulará en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

13. Formalización del contrato.

La formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los 15 días hábiles siguientes a aquél en que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

Si se acude a la adjudicación directa del contrato, por ser de procedencia la misma, la referida formalización podrá consistir únicamente en la emisión del correspondiente presupuesto y la comunicación de su aceptación escrita.

Los contratos deben incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- La identificación de las partes.
- La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- Definición del objeto del contrato.
- Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- Las condiciones de pago.
- Los supuestos en que procede la resolución.
- El crédito presupuestario o el programa o rúbrica contable con cargo al que se abonará el precio, en su caso.
- La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.

14. Condiciones de ejecución del contrato.

La ejecución del contrato habrá de ajustarse a las condiciones descritas en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el de Prescripciones Técnicas, documentos ambos que gozan de la condición de contractuales. INTROMAC resolverá dentro de su competencia sobre las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

15. Modificación y suspensión de contratos.

La modificación de contratos sólo podrá realizarse por causas de interés general, debiéndose formalizar en un nuevo contrato. Respecto a la suspensión contractual, siempre justificada, deberá levantarse acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado.

16. Extinción y resolución del contrato.

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de INTROMAC, la totalidad de la prestación.

Se levantará acta de recepción acreditativa de la conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del contrato. A contar de la fecha de recepción o conformidad, comenzará el plazo de garantía y a su finalización, sin objeciones, quedará extinguida la responsabilidad del contratista, devolviéndose la garantía definitiva.

Son causas de resolución del contrato las previstas en la Ley y reglamentos de desarrollo.

17. Remisión a órganos o registros públicos.

En cualquier caso, la entidad comunicará los contratos que formalice a los registros públicos que correspondan y a otros organismos de control, de conformidad con la Ley.

18. ANEXO 1. Anuncio de licitación

Anuncio para la contratación de _____.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo:
- b) Dependencia que tramita el expediente:
- c) Número de expediente:

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto:
- b) Según el Anexo II del RD 817/2009, de 8 de mayo, se clasifica en la categoría:
- b) Código CPV:
- b) División por lotes y número:
- c) Lugar de ejecución:
- d) Plazo de ejecución total:
- e) Plazo de ejecución parcial:
- f) Prórrogas:
- g) Revisión de precios:

3. Tramitación y procedimiento de adjudicación:

- a) Tramitación:
- b) Procedimiento:

4. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto:
- b) Impuesto sobre el Valor Añadido %:
- c) Cofinanciación:

5. Garantías

- a) Provisional:
- b) Definitiva:

6. Obtención de la documentación e información:

7. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación:
- b) Acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica:

8. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación:
- b) Documentación que debe presentarse:
- c) Lugar de presentación:
- d) Plazo durante el que el licitador estará obligado a mantener su oferta:
- e) Admisión de variantes:

8. Apertura de las ofertas:

9. Gastos del anuncio:

Fecha:

Firma:

19. ANEXO 2. Anuncio de adjudicación

Resolución de _____, por la que se hace pública la adjudicación definitiva del contrato de _____ de _____ de _____.

Mediante esta resolución se hace pública la resolución de adjudicación definitiva del expediente de contratación que se indica a continuación:

1. Entidad adjudicadora:
 - a) Organismo:
 - b) Número de expediente:
2. Objeto del contrato:
 - a) Descripción del objeto:
 - b) Número y fecha en la que se publicó el anuncio de licitación:
3. Tramitación y procedimiento, y forma de adjudicación:
 - a) Tramitación:
 - b) Procedimiento:
4. Presupuesto base de licitación:
5. Proyecto cofinanciado por el Fondo _____.
6. Relación de candidatos descartados y/o excluidos y las razones motivadoras.
7. Adjudicación:
 - a) Fecha:
 - b) Adjudicatario:
 - c) Nacionalidad:
 - d) Importe de adjudicación
 - e) Características y ventajas de la proposición determinantes para su adjudicación
8. Plazo para la formalización del contrato.

Fecha:

Firma: